DICTAMEN UOC Nº 22/2022.

LLAMADO MOPC Nº 171/2019 – "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS PARA EL MOPC", CON ID Nº 369.534.

FIRMA ADJUDICADA: DATASYSTEMS S.A.E.C.A

Asunción, 22 de setiembre del 2022.

A: ING. RODOLFO SEGOVIA COLMAN, MINISTRO INTERINO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

En consideración al expediente presentado por la **Dirección de Tecnologías de la Informacion y Comunicación**, por la cual se solicita la suscripción del Convenio Modificatorio N° 02 al Contrato S.G. Ministro N° 722/2019, en el marco del **LLAMADO MOPC Nº 171/2019 – "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS PARA EL MOPC", CON ID Nº 369.534**, en el que fuera adjudicada la firma **DATASYSTEMS S.A.E.C.A**

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la **Resolución DNCP N° 5695/2019**, que en sus Art. 56 y 57, establecen los requisitos para las comunicaciones de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inciso b), de Ley N° 2051/2003, de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente.

Como aclaración previa, se recuerda que la administración del **Contrato S.G. Ministro N° 722/2019**, en virtud al Informe Técnico elaborado por la **Dirección de Tecnologías de la Informacion y Comunicación**, que es la dependencia delegada por la Máxima Autoridad Ministerial para gestión, administración y ejecución del contrato. Por lo tanto, las consideraciones de carácter técnico y los fundamentos de la modificación solicitada por la dependencia antes referida, son de atribución exclusiva de la misma y de las instancias intervinientes en la ejecución de dicho contrato.

I- ANTECEDENTES.

A través del Informe Técnico, que por Memorándum D.G.T.A N° 172/2022, de fecha 21 de setiembre de 2022, se explican los motivos que justifican el pedido de suscripción del Convenio Modificatorio N° 02, haciendo uso de la prerrogativa que le concede el Artículo 55, inc. b), de la Ley Nº 2051/03 *"a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"; "…Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato…"*, conforme a los requisitos establecidos en la Sección V – Interés Público, de la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".

En la justificación técnica remitida, se detalla cuanto sigue:

a) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN.

Por medio del Contrato S.G. Ministro N° 722/2019, del "Alquiler de Fotocopiadoras para el Mopc", el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones adjudicó a la firma DATASYSTEMS S.A.E.C.A. dicho servicio, como resultado del LLAMADO MOPC Nº 171/20219, con ID N° 369.534.

El Convenio Modificatorio N° 01 al Contrato S.G. Ministro N° 722/2019, firmado en fecha 31 de agosto del 2021, es una adenda por medio de la cual fue aprobada la modificación del plazo del contrato, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 63, de la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas, a fin de ajustar las afectacicnes de los recursos a los requerimientos surgidos de las modificaciones que se dieron en el contrato mencionado, en cuanto a la ampliación del plazo de la ejecución del servicio de alquiler.

La ampliación requerida en el Convenio Modificatorio N° 02 es llevada a cabo teniendo en cuenta la necesidad de adecuar el servicio con la disponibilidad presupuestaria existente en el anterior Ejercicio Fiscal, y así poder cubrir con un nivel adecuado de servicios de impresiones en todas las dependencias de la institución.

Dr. Walter Rodas
Director
UOC - MOPC

CARLOS TORRES
U.O.C. - M.O.P.C.

Teniendo en cuenta el estado de ejecución de los recursos económicos disponibles en la actualidad, y la crucialidad del servicio en dependencias estratégicas de la institución, es que resulta SUMAMENTE prioritario seguir contando con el servicio y se sugiere llevar a cabo la formalización del Convenio Modificatorio N° 02 al Contrato S.G. Ministro Nº 722/2019, conforme a las normativas establecidas al amparo de lo establecido en el Art. 55, inciso b, de la Ley Nº 2051/2003.

b) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO.

Las razones mencionadas en el punto anteriormente descrito, evidencian la necesidad de una ampliación, y si bien dichas modificaciones no implican una variación del monto contractual, únicamente las modificaciones requeridas son del plazo de ejecución del servicio, de manera a utilizar en su totalidad los recursos comprometidos al mismo.

El Convenio Modificatorio N° 02 al contrato del servicio de alquiler de fotocopiadoras, se encuentra sustentado en la urgencia de redistribuir el plazo de ejecución, ya que se estaría garantizando la cobertura de las necesidades de las dependencias estratégicas dentro de la Institución, con el control directo y permanente de los servicios por parte de la **Dirección de Tecnologías de la Informacion y Comunicación**, durante el año fiscal que dure la prestación del servicio.

Contar con el servicio mencionado constituye una necesidad básica para el funcionamiento normal e ininterrumpido de la institución, es decir, que resulta de interés público para la comunidad, ya que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones requiere del servicio en cuestión para el cumplimiento de sus objet vos misionales para con la población. Y como es bien sabido, la percepción que tiene la sociedad respecto a la calidad, oportunidad y resultados de la gestión pública, tiene consecuencias en las condiciones de gobernabilidad, por cuanto ésta también se alimenta de la legitimidad que pueda ser lograda por esta cartera de estado con su actuación.

Así, en razón a lo expuesto, entendemos que existen razones suficientes y fundadas en el interés general para los funcionarios, y por consiguiente para la población, quienes serán los beneficiarios finales, configurándose así lo dispuesto en el Artículo 55, de la normativa de aplicación.

c) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.

El Contrato S.G. Ministro N° 257/2021, que representa el Convenio Modificatorio N° 01 al Contrato S.G. Ministro Nº 722/2019, se dio en razón a que no se había alcanzado el nivel de ejecución mínimo en cuanto a monto, teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contrato abierto. Si bien ello resulta un motivo suficiente, a partir del año 2020 se dieron situaciones de fuerza mayor, ajenas al control de la administración y excediendo la posibilidad alguna de prever este tipo de escenarios. La pandemia forzó la necesidad de evitar presencia de los funcionarios dentro de la institución de manera normal, salvaguardando la salud de los mismos y así evitar exposiciones innecesarias bajo cumplimiento de los protocolos establecidos por el gobierno, lo cual incidió de manera directa en la utilización de los recursos disponibles del servicio contratado, reduciéndose de manera sustancial el uso del papel en todos los procesos administrativos.

Además, debemos recalcar que el servicio en el marco del contrato en cuestión aun cuenta con una considerable disponibilidad presupuestaria comprometida.

En base a las consideraciones expuestas, se evidencia claramente que, las circunstancias que motivan la modificación del contrato de servicio de alquiler, no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del proyecto, puesto que se han producido eventos ajenos al control y previsión alguna por causa de fuerza mayor.

Dr. Wamay Recalde
Director
UOC - MOPC

CARLOS TORRES
U.O.C. - M.O.P.C.

35 (Treinta y cinco).

d) UNA EXPLICACIÓN DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES: I. LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN. II. NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº 2051/03, Y III. NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

Las razones mencionadas en los puntos anteriores, dan pie a la reprogramación en cuanto a plazo de los servicios de alquiler de fotocopiadoras, contemplando únicamente una redistribución de los recursos comprometidos. Resulta claro que, la presente modificación no riñe con las disposiciones normativas aplicables ni representa vulneración alguna de los principios rectores de las normas aplicables. Con los ajustes pretendidos por Convenio Modificatorio N° 02, se busca la satisfacción de las necesidades del MOPC en condiciones de oportunidad y calidad, a la altura de las necesidades de los usuarios.

La modificación a ser introducida en el Convenio Modificatorio N° 02 se encuentra debidamente fundada y se ajusta a la normativa vigente, y recalcamos que la misma no implica variación en el monto del contrato.

Asimismo, se ajustan a los lineamientos contenidos en la Resolución DNCP N° 5695/19, y, sobre todo, no alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato y responden a razones de interés público.

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Teniendo en cuenta la Resolución de la DNCP N° 4576/2020 y lo establecido en el Artículo N° 63, el proyecto no puede llevarse a cabo de forma ordinaria o excepcional, ateniendo los requisitos necesarios establecidos en el Artículo 63. Así también, resulta relevante mencionar que, los equipos informáticos implicados en el llamado, son sumamente indispensables ya que los mismos son críticos para llevar a cabo de manera óptima las funciones de las dependencias estratégicas de la Institución.

Atendiendo lo expuesto, es que se desea llevar a cabo la ampliación del contrato teniendo en cuenta el Artículo 55, ya que se considera que el proyecto de "Alquiler de Fotocopiadoras" es de interés público, ya que resulta necesario contar con el servicio para satisfacer las necesidades diarias de la población.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03

Con el Convenio Modificatorio N° 02, no existe contradicción con el Artículo 4, puesto que no se otorga condiciones más favorables al proveedor, ya que la ampliación es únicamente de plazo contractual, no así de monto, teniendo en cuenta que, actualmente se cuenta aún con disponibilidad presupuestaria ya prevista anteriormente para el proyecto en cuestión.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La finalidad y naturaleza del contrato no se alteran, puesto que, como se ha mencionado en el inciso anterior, la ampliación pretendida es del plazo contractual, teniendo en cuenta que existe aún disponibilidad presupuestaria prevista para la ejecución del llamado.

II- MARCO LEGAL APLICABLE.

Ley Nª 2.051/03.

Artículo 55.- DERECHOS DE LA CONTRATANTE.

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, prevé en su Artículo 55, inciso b) ... "*a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, si hubiere mérito*".

Dr. Walter Peralta
Director
UOC - MOPC

RESOLUCION DNCP N° 5695/2019, **Art. 56 y 57,** por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas.

III- CONCLUSION.

En consideración a que el Artículo 55, inciso b), se refiere al derecho de las contratantes a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, es este derecho el que constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos, aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

A su vez, es conveniente precisar que la definición de las justificaciones técnicas argüidas en los informes que justifican la modificación del contrato en cuestión, son responsabilidad del sector técnico que impulsó la contratación y administra del presente contrato, ya que esta Unidad Operativa no cuenta con la debida competencia técnica ni legal pertinente para expedirse respecto al fondo de lo planteado.

Que, atendiendo a lo establecido en la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que establece que corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictaminar sobre las cuestiones de orden jurídico surgidos del cumplimiento de las funciones y atender a las consultas formuladas por las dependencias del Ministerio en la materia de su competencia, y realizar el asesoramiento jurídico de los contratos en que el Ministerio sea parte, se eleva el presente dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para el dictamen correspondiente.

DR. WALTER RECALDE.
Director.
Unidad Operativa de Contratación.